Naciones Unidas S/AC.49/2010/11



Consejo de Seguridad

Distr. general 13 de julio de 2010 Español Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 13 de julio de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de presentar su informe con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad (véase el anexo), que complementa el informe presentado por Israel el 20 de abril de 2007 de conformidad con la resolución 1718 (2006) del Consejo.



Anexo de la nota verbal de fecha 13 de julio de 2010 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Israel ante las Naciones Unidas

El Estado de Israel considera que la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad constituye un paso adicional importante en el contexto de los esfuerzos internacionales por hacer frente al peligro de las armas de destrucción en masa y su proliferación. La aprobación de esta resolución, y su plena aplicación por la comunidad internacional, demostrará que se mantiene firme y unida en su determinación de detener los programas de misiles y armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea.

En este contexto, Israel desea expresar su preocupación constante por la proliferación de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea y alentar a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos en respuesta a esos peligros. Israel está particularmente preocupado por los efectos adversos que las actividades de proliferación de la República Popular Democrática de Corea puede tener en la estabilidad y los esfuerzos por alcanzar la paz en el Oriente Medio.

Israel reitera su pleno apoyo a la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad, así como a la resolución 1874 (2009), y reitera su pleno compromiso con su aplicación, tal y como indicó en su anterior informe, de 20 de abril de 2007 (S/AC.49/2007/24).

En concreto, Israel acoge con beneplácito las disposiciones de la resolución 1874 (2009) del Consejo, relativa a la inspección de los buques sospechosos de contener artículos prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo. Israel considera que se trata de un mecanismo útil y que ayuda a reforzar la aplicación de esas resoluciones y a evitar la proliferación de armas de destrucción en masa y la tecnología de misiles balísticos.

Israel no mantiene relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea. De conformidad con su legislación interna, las transacciones o transferencias relativas a los bienes, servicios y tecnología mencionados en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo requieren la autorización oficial, por medio de un permiso, de diversas autoridades gubernamentales. No se ha otorgado ninguno de dichos permisos en relación con los bienes, servicios y tecnología mencionados en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) del Consejo. Tampoco ha tenido lugar ninguna de las demás actividades restringidas que se mencionan en esas resoluciones.

El Ministerio de Asuntos Exteriores de Israel ha informado debidamente a todas las autoridades nacionales pertinentes de la resolución 1874 (2009) del Consejo, y ha hecho referencia a las exigencias que contiene y a los elementos que añade en relación con la resolución anterior, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

2